

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-91/2024.

SOLICITUD: 330031824000421.

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, vinculada a la novena sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El siete de octubre de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de oposición al tratamiento de datos personales en la que se requiere:

"Mi nombre, [REDACTED] de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, solicito a la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) sede Azcapotzalco así como ante su bufete jurídico ejercer mi derecho de OPOSICIÓN al tratamiento de publicación y divulgación académica, literaria, personal, con fines periodísticos y de consulta entre otros, dentro y fuera de la UAM Azcapotzalco, en sí desisto del consentimiento otorgado para la publicación de mi caso de litigio que se está llevando a través de su bufete jurídico.." (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 48, 49, 51, 52 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; y artículo 12 fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente

Jf

elg

SH

OR

[Handwritten signature]



Casa abierta al tiempo

correspondiente a la solicitud de oposición al tratamiento de datos personales.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 48, 49, 51, 52 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; y artículo 12 fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinación del Bufete Jurídico Unidad Azcapotzalco, que realizará un pronunciamiento respecto al derecho de oposición solicitado por el particular toda vez que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones podría manifestarse respecto a la inconformidad vertida por el solicitante.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con el artículo 51 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, y de la respuesta otorgada por la dependencia universitaria se advirtió la necesidad de solicitar un pronunciamiento adicional por parte de la Secretaría de Unidad Azcapotzalco que permita a esta Unidad de Transparencia allegarse de elementos y posicionamientos por parte de las dependencias universitarias responsables que posibiliten al Comité de Transparencia dilucidar respecto al derecho de oposición al tratamiento de datos personales solicitado por el particular.

En este orden de ideas, resulta necesaria la ampliación de plazo para poder otorgar la respuesta que a derecho corresponde.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la novena sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the letters "SH" and "20" written vertically, and a large signature at the bottom.



Casa abierta al tiempo

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como del artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se recibió oficio de respuesta por parte de la Coordinación del Bufete Jurídico Unidad Azcapotzalco, del que se desprende la necesidad de requerir un pronunciamiento adicional a la Secretaría de Unidad Azcapotzalco con la finalidad de que el Comité de Transparencia cuente con todos los elementos necesarios para el análisis correspondiente respecto la oposición del tratamiento de datos personales solicitado por el particular y se otorgue la respuesta que a derecho corresponde.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el ejercicio de los derechos ARCO prevé situaciones en las que, derivado del procedimiento específico de gestión, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta prevista en el 51 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento por la correlación de los artículos 51 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 10 y

Handwritten notes on the right margin: "SH 20" and "SH 20" written vertically.

Handwritten signature or mark on the right margin.



Casa abierta al tiempo

32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la gestión adicional solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de oposición al tratamiento de datos personales lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de oposición al tratamiento de datos personales y de manera excepcional se otorgan diez días hábiles más.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y a las dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dr. José Federico Besserer Alatorre, Dr. Edgar López Galván y Mtro. Gabriel Sosa Plata.

J
EB

SH
CS

F



Casa abierta al tiempo

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR

DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE
MIEMBRO TITULAR

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR

MTRO. GABRIEL SOSA PLATA
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL CARDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-91/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 24 de octubre de 2024.

Resolución formalizada el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro en la novena sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.